procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de merito.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de acción exhibidos; ello en términos de la fracción VI del artículo 1055 del Código de Comercio, en relación con el diverso 89 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, LICENCIADA ALMA DELIA GARCÍA BENÍTEZ, JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES

DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS:

• PATRICIA AZUCENA BERNAL BOBADILLA: CALLE JUAREZ, NÚMERO 305 (TRESCIENTOS CINCO), OTE, EN EL POBLADO DE CAPILTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

• CRISTINA IVONNE ARZATE CEJUDO: BOSQUES DE CHAPULTEPEC,

NÚMERO 123 (CIENTO VEINTITRES), COLONIA ANIÑOS HEROES,

DE CUANTIA MENDA

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC

PARA QUE, POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL EXHORTO Y REQUIERO A USTED PARA QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE OBRE EN SU PODER SE SIRVA A ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA LO DILIGENCIE EN SUS TÉRMINOS DE ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.